



Resolución Directoral

VISTA, la queja por defectos de tramitación formulada por la empresa **MULTISERVICE V&M DALIAS DEL PERU S.R.L.** con escrito de registro N° E-392613-2022;

CONSIDERANDO:

Que, con escrito de registro N° E-392613-2022 del 13 de setiembre de 2022, la empresa **MULTISERVICE V&M DALIAS DEL PERU S.R.L.** formula queja por defecto de tramitación, por la demora en la atención de la solicitud de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Mollebamba, departamento de Apurímac, presentada mediante escrito con registro T-258390-2021;

Que, al respecto, la Dirección de Servicios de Radiodifusión efectuó sus descargos, a través del Informe N° 1081-2024-MTC/28.01 del 1 de abril de 2024; señalando que el procedimiento materia de queja cuenta con pronunciamiento sobre el fondo del asunto, emitido mediante la Resolución Directoral N° 2503-2024-MTC/28¹ del 27 de octubre de 2022;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que *“En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.”*;

Que, el numeral 169.2 del artículo 169° del TUO de la LPAG señala que *“la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige (...)”*;

Que, en relación a la naturaleza de la queja, MORON URBINA, Juan Carlos, “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General: Texto Único Ordenado

¹ Con acuse de recibido el 15 de octubre, desde el correo electrónico: yovermax@hotmail.es.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3192994> ingresando el número de expediente **E-392613-2022** y la siguiente clave: WMFBZZ .



Resolución Directoral

de la Ley N° 27444”, Décimo Segunda Edición. Lima, 2017, Tomo I, pp. 738 – 739, señala lo siguiente:

“La naturaleza de la queja, la diferencia de los medios impugnativos o recursos. Como afirma GARRIDO FALLA “no puede considerarse a la queja como recurso –expresión del derecho a la contradicción- porque al presentarse un escrito quejándose de uno o más funcionarios, no se está tratando de conseguir la revocación o modificación de una resolución sino que el expediente, que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o cualquier otro motivo no regular y justificado, sea tramitado con la celeridad que las normas quieren y que el interesado espera”. (...)” A su vez, indica que, “La misma naturaleza teleológica de la queja permite afirmar que el término final implícito para la procedencia de la queja, es la propia extensión del procedimiento administrativo en el cual haya acontecido la actuación contestada. Ello se deriva de considerar que si el objetivo de la queja es alcanzar la corrección en la misma vía, entonces para admitirla como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento. Resultaría inconducente plantear una queja cuando el fondo del asunto ya ha sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido”. (El subrayado es nuestro)

Que, en esa medida, la queja por defectos de tramitación procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido proceso, y busca subsanar dicha conducta procesal. De esta manera, teniendo en cuenta que el objetivo de la queja es alcanzar la corrección de los defectos de tramitación en el curso del procedimiento, se entiende que la misma es procedente, sólo cuando el defecto que la motiva requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite, esto es, antes que se resuelva la solicitud formulada en la instancia respectiva;

Que, de la revisión de los actuados, así como de lo expuesto por la Dirección de Servicios de Radiodifusión, a través del Informe N° 1081-2024-MTC/28.01, se advierte que el escrito con registro T-258390-2021 cuenta con pronunciamiento de fondo, emitido a través de la Resolución Directoral N° 2503-2022-MTC/28 del 27 de octubre de 2022;

Que, de acuerdo a lo antes expuesto, la queja por defectos de tramitación formulada por la empresa **MULTISERVICE V&M DALIAS DEL PERU S.R.L.** resulta improcedente; toda vez que, el procedimiento que motiva la queja se encuentra atendido con la Resolución Directoral N° 2503-2022-MTC/28 del 27 de octubre de 2022;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gov.pe/3192994> ingresando el número de expediente **E-392613-2022** y la siguiente clave: WMFBZZ .



Resolución Directoral

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la queja por defectos de tramitación, formulada por la empresa **MULTISERVICE V&M DALIAS DEL PERU S.R.L.**, mediante el escrito de registro N° E-392613-2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente
MIGUEL ANGEL VIACAVA DEXTRE
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE AUTORIZACIONES EN
TELECOMUNICACIONES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3192994> ingresando el número de expediente **E-392613-2022** y la siguiente clave: WMFBZZ .